



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

II LEGISLATURA

---

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO.: 19-11-87

NUM.: 4

---

SERIE A:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

#### SUMARIO

<b>PROPOSICION DE REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO.</b>	<b><u>Págs.</u></b>
- Proposición del Grupo Parlamentario Mixto de reforma parcial del Reglamento de la Diputación General.	22

-----oO-----

**PROPOSICION DE REFORMA PARCIAL  
DEL REGLAMENTO**

La Mesa de la Diputación General, en su reunión celebrada el día 13 de noviembre de 1987, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

**Asunto:**

- Escrito del Grupo Parlamentario Mixto, suscrito por su Portavoz, señor Rodríguez Moroy, por el que se formula una proposición de reforma parcial del Reglamento de la Diputación General de La Rioja.

**Acuerdo:**

Su calificación como proposición de reforma del Reglamento de la Diputación General admitiéndola a trámite, y ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en el art. 71.1. a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 17 de noviembre de 1987.

EL PRESIDENTE: Manuel María Fernández Ilarraza.

A la Mesa de la Diputación General.

PROPOSICION DE LEY

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto en que está integrado el Partido Riojano Progresista, sobre modificación parcial del Reglamento de la Diputación General de La Rioja.

Exposición de motivos:

Siendo labor fundamental de la Diputación General de La Rioja junto a la legislativa, el control de la actuación del Ejecutivo, el Reglamento deberá otorgar a los Grupos y Diputados las máximas facilidades para ejercerla, haciendo de la Cámara un órgano vivo y no estanco, que responda de la problemática popular y pueda dar respuesta urgente a las preocupaciones de la sociedad riojana.

Por ello resulta necesario potenciar al máximo las posibilidades de actuación del Parlamento Regional, quizá excesivamente encorsetado en algunos puntos del actual texto.

En consecuencia se proponen algunas modificaciones en puntos concretos que sin duda mejorará el funcionamiento.

**ARTICULO PRIMERO:**

Se modifican los arts. 42; 44-6; 66-1; 70 párrafo primero; 94-3; 95-1; 107-4; 117-1-2-3; 123-3; 125-2 y 129-1, del Reglamento de la Diputación General de La Rioja que en adelante tendrán la siguiente redacción:

## Art. 42.-

El Pleno es el órgano supremo de la Diputación General. Será convocado por su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud, al menos, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de la Cámara. En los dos últimos supuestos la sesión deberá celebrarse dentro del plazo de quince días desde la petición.

## Art. 44-6.-

La Diputación Permanente será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de una cuarta parte de los miembros de aquella. En estos dos últimos casos deberá celebrarse la sesión en un plazo no superior a quince días desde la solicitud.

## Art. 66-1.-

Cuando ocurriese empate, se suspenderá la votación durante el plazo que estime razonable la Presidencia, que no podrá exceder de una hora. Transcurrido el plazo, se repetirá la votación y, si de nuevo se produjese empate, se entenderá desechada la propuesta.

## Art. 70 párrafo primero.-

A petición del Consejo de Gobierno, de dos Grupos Parlamentarios o de una

quinta parte de los Diputados, la Mesa acordará que un asunto se tramite por procedimiento de urgencia.

## Art. 94-3.-

Las enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que supongan aumento de créditos en algún concepto únicamente podrán ser admitidas a trámite si, además de cumplir los requisitos generales, proponen una baja de igual cuantía.

## Art. 95-1.-

El debate de totalidad del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma o de cualquiera de sus Secciones tendrá lugar en el Pleno de la Diputación General. En dicho debate quedarán fijadas las cuantías globales de los estados de los presupuestos. Una vez finalizado este debate, el Proyecto será inmediatamente remitido a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto.

Una vez finalizado este debate, el Proyecto será devuelto al Gobierno o remitido a la Comisión competente, según haya sido aprobada o rechazada la enmienda a la totalidad.

## Art. 107-4.-

La moción o mociones de censura se-

rán sometidas a votación a la hora que previamente haya sido anunciada por la Presidencia y que no podrá ser anterior al transcurso de cinco días desde la presentación de la primera en el Registro General, ni superior a diez días.

Art. 117-1.-

Transcurridos cinco días desde la publicación de la interpelación, la misma estará en condición de ser incluida en el Orden del Día del Pleno.

Art. 117-2.-

Las interpellaciones se incluirán en el Orden del Día dando prioridad a las de los Diputados de Grupos Parlamentarios o a las de los propios Grupos Parlamentarios que en el correspondiente período de sesiones no hubieran consumido el cupo resultante de asignar una interpelación por cada cuatro Diputados o fracción perteneciente al mismo. Sin perjuicio del mencionado criterio, se aplicará el de la prioridad en la presentación. En ningún Orden del Día podrá incluirse más de dos interpellaciones de un mismo Grupo Parlamentario.

Art. 117-3.-

El Presidente de la Diputación General, previo acuerdo unánime de la Junta de Portavoces, podrá declarar

de urgencia una interpelación e incluirla en el Orden del Día del Pleno inmediato a pesar de no cumplir el plazo exigido por el artículo anterior.

Finalizado un período de sesiones, las interpellaciones pendientes se tramitarán como preguntas con respuesta por escrito, a contestar antes de la iniciación del siguiente período, salvo que el Diputado o Grupo Parlamentario interpelante manifieste, en el plazo de quince días hábiles, su voluntad de mantener la interpelación para dicho período, o la Mesa acuerde la celebración de un Pleno extraordinario para resolver cuestiones pendientes no estando vinculadas en este último caso, a las limitaciones anteriores.

Art. 123-3.-

En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta por el Diputado, contestará un miembro del Consejo de Gobierno. Aquél podrá intervenir a continuación para replicar o repreguntar y, tras la nueva intervención del Consejero correspondiente, terminará el debate. Los tiempos se distribuirán por el Presidente y los intervinientes, sin que en ningún caso la tramitación de la pregunta pueda exceder de diez minutos. Terminado el tiempo de una intervención, el Presidente, automáticamente, dará la palabra a quien

deba intervenir a continuación o pasará a la cuestión siguiente.

Art. 125-2.-

Durante los períodos que no sean de sesiones podrán realizarse preguntas de contestación escrita debiendo producirse la contestación en los mismos plazos anteriores.

Todas las preguntas deberán contestarse en los plazos señalados, aunque éstos cumplan fuera de los períodos ordinarios de sesiones.

Art. 129-1.-

Las proposiciones no de Ley deberán presentarse por escrito a la Mesa de la Diputación General, que decidirá sobre su admisibilidad, ordenará, en su caso, su publicación y acordará su tramitación ante el Pleno de la Diputación General o la Comisión competente en función de la voluntad manifestada por el Grupo proponente y de la importancia del tema objeto de la proposición. Las proposiciones no de Ley sólo podrán rechazarse en los supuestos del artículo 126-2 de este Reglamento y con sus formalidades, y cuando el mandato efectuado al Gobierno sea de imposible cumplimiento por carecer de competencias para llevarlo a la práctica.

ARTICULO SEGUNDO.

Se introduce un nuevo párrafo 2 bis en el artículo 123 que se numerará como 3 pasando los restantes párrafos a su número correlativo posterior y que tendrá la siguiente redacción:

Sin perjuicio de lo anterior el Presidente, previo acuerdo unánime de la Junta de Portavoces, podrá incluir una pregunta en el Orden del Día inmediato, aún sin haber cumplido los requisitos antes expuestos, si por su importancia o urgencia fuera necesario.

ARTICULO TERCERO.

Se introduce un nuevo artículo 125 bis que en adelante se numerará 126 pasando los restantes artículos a tener el número correlativo siguiente y que tendrá la siguiente redacción:

1.- Coincidiendo con el final de cada uno de los períodos ordinarios en que se divide el año legislativo, se celebrará una sesión de Pleno para debatir cuantas preguntas, interpelaciones o proposiciones no de Ley, presentadas en plazo, quedaran pendientes.

2.- Asimismo, a petición de dos Grupos Parlamentarios o de un quinto de los Diputados de la Cámara, la Mesa

y la Diputación Permanente decidirán la celebración de un Pleno extraordinario para resolver las preguntas e interpelaciones que se hayan acumulado en el tiempo de vacaciones parlamentarias.

#### ARTICULO CUARTO.

Quedan subsistentes todos los demás artículos o párrafos de artículos no modificados en el artículo 19.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Las iniciativas parlamentarias en trámite en la Diputación Gene-

ral a la entrada en vigor de la presente Norma se adaptará en cuanto a sus trámites posteriores a lo dispuesto en ésta.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín de la Diputación General. Asimismo se publicará en los Boletines Oficiales de La Rioja y del Estado.

Logroño, 5 de noviembre de 1987.-  
El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, D. Luis Javier Rodríguez Moroy.

-----oOo-----



BOLETIN OFICIAL DE LA  
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

**BOLETIN  
DE SUSCRIPCION**

*Nombre* .....

*Dirección* .....

*Teléfono* ..... *Ciudad* .....

*D. P.* ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm.  
11 - 79015666 - 2 o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. Calvo Sotelo, 3  
26003 LOGROÑO (La Rioja).

PRECIO DE LA SUSCRIPCION  
BOLETIN OFICIAL

Un año ..... 2.000 ptas.  
Precio del ejemplar..... 50 »

EDICION Y SUSCRIPCIONES  
SERVICIO DE PUBLICACIONES  
DE LA  
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Calvo Sotelo, 3  
26003 LOGROÑO  
(La Rioja)